

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Sábado 10 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes expedidas por el mismo con fecha 9 de Julio de 1858.

Relovando del cargo de Comandante general de la plaza de Ceuta al Mariscal de Campo D. Carlos Tolrá y Marsella, declarándole en situación de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de campo D. Manuel Cassét y Mercader, que desempeñaba el Gobierno militar de Málaga.

Nombrando para el Gobierno de la plaza y provincia de Málaga al Mariscal de Campo D. Rafael Acedo Rico, Conde de la Cañada, segundo cabo nombrado de Extremadura.

Nombrando segundo cabo, en comisión, de Extremadura al Brigadier de caballería D. Ramon Gomez y Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde.) de una instancia que han elevado, por conducto del Rector de Barcelona, D. Francisco Fasant y D. Primitivo Borrás, cursantes de sexto y sétimo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, pidiendo que, obtenida que sea la licenciatura, les baste un solo año para el doctorado.

Y S. M. de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado hacer extensiva á los recurrentes y á los que se encuentren en su caso la disposición 53 del Real decreto de 23 de Setiembre último, que concede esta gracia á los que á la publicación de la ley tuviesen aptitud para ingresar en el octavo año de la referida facultad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1858. —Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Martin Perez del Camino, Oficial primero cesante de la Secretaría general de Beneficencia del Reino, en su nombre y á virtud de poder, el licenciado D. Diego Montaut y Dutriz, su abogado defensor, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado y en su representación mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto el expediente gubernativo unido á los autos, del que resulta; Que en 5 de Setiembre de 1852 la Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores nombró á Perez del Camino escribiente de la Seccion de Amortizacion que

se iba á establecer en las oficinas de la provincia de Madrid:

Que al verificar este nombramiento, la Direccion general de rentas procedió, autorizada por Real orden de 12 de Julio de 1852, que mandó crear una Seccion temporal con el objeto de activar los arbitrios de amortizacion y de la contribucion de frutos civiles por término de seis meses, siendo la soberana voluntad de mi augusto padre que, si durante dicho término presentase trabajos importantes y de mucha consecuencia, podria continuar dando cuenta progresiva de sus adelantos; pero que si no correspondia á las grandes esperanzas que se formaban, quedaria suprimida dicha Seccion.

Que en 27 de Junio de 1855 fué nombrado Oficial tercero de la misma Seccion, destinada solo á la contribucion de frutos civiles.

Que en Junta celebrada por los Jefes de Rentas en 11 de Marzo de 1842 se le nombró Oficial primero de la Seccion, que se llamaba de Frutos civiles.

Que cesó en este destino por orden del Intendente de Rentas de la provincia de Madrid de 21 de Mayo del mismo año,

Que en 24 de Mayo 1844 Me digné agregarle á la Comision de Examen de cuentas atrasadas del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Que suprimida por Real orden de 5 de Enero de 1848 la Comision de cuentas atrasadas á que pertenecia Camino, quedó este cesante en 12 del mismo mes y año.

Que en 11 de Enero de 1856 la Junta de Clases pasivas comunicó á Camino que habia acordado reconocerle cinco años y ocho meses de servicio hábil, á contar desde 1.º de Enero de 1849 en que tomó posesion del primer destino que obtuvo en propiedad, como Oficial segundo de la Secretaria general de la Junta de Beneficencia, no pudiendo ser de abono ninguno de los servicios anteriores por no haber sido prestado en plazas fijas de planta, aprobadas por Mi:

Que Perez del Camino en 26 de Febrero suplicó al Ministerio de Ha-

cienda se clasificaran nuevamente sus servicios, abonándole los tres años, tres meses y seis dias que no reconocia la Junta de Clases pasivas, y que componian los distintos servicios que quedan enumerados, fundándose en que los empleados de la Seccion temporal no desempeñaban destinos con la cláusula de interinidad personal á que se refiere la ley de presupuestos de 1855, pues lo era en propiedad como indicaba su nombramiento.

Que la Junta de Clases pasivas informó en 16 de Abril, que no habiendo prestado Camino el primer servicio de escribiente en la Seccion temporal de Amortizacion y Frutos civiles, en plaza de planta aprobada, no podian ser abonables los cuatro siguientes por carecer del carácter de efectividad.

Visto el dictámen emitido por la Aseoria general del Ministerio de Hacienda en 5 de Julio opinando que debia revocarse el acuerdo de la Junta de Clase pasivas de 24 de Enero de 1856, devolviéndole el expediente para que practicara nueva clasificacion bajo la base del servicio antes referido.

Visto el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, fecha 22 de Diciembre, opinando que no podia accederse á lo solicitado por Perez del Camino.

Vista la Real orden de 8 de Enero de 1856, confirmado el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 22 de Enero de 1856;

Vista la demanda instaurada ante mi Consejo Real por el Licenciado D. Diego Montaut y Dutriz en 20 de Octubre de 1857, pidiendo que se declaren como de abono, para los derechos pasivos de D. Martin Perez del Camino, los trece años, tres meses y seis dias del servicio, tomando para base de carrera el nombramiento de escribiente que obtuvo en 5 de Setiembre del año pasado de 1832:

Vista la contestacion de mi Fiscal en 11 de Diciembre de 1857, pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Considerando que, segun estas disposiciones, el tiempo servido por los

empleados solo puede empezar á comen-
tarse desde el primer destino efecti-
vo de planta que hallan servido en
propiedad:

Considerando que estas circuns-
tancias faltan precisamente en los des-
tinos que sirvió D. Martín Pérez del
Camino desde 3 de Setiembre de
1832 hasta 12 de Enero de 1848,
porque las dependencias á que fué
destinado eran comisiones fuera de
reglamento y temporales:

Oído mi Consejo Real, en sesion
que asistieron D. Francisco Mar-
tínez de la Rosa, Presidente; Don
Domingo Ruiz de la Vega, D. Ma-
nuel García Gallardo, D. Saturni-
no Galderon Collantes, D. Florencio
Rodríguez Vaamonde, D. Antonio
Caballero, D. Manuel de Sierra y
Moya D. José Ruiz de Apodaca, Don
Antonio Gil y Zárate, D. Antonio
Navarro de las Casas, D. José An-
tonio de Olañeta, D. Antonio Escu-
dero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don
Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez,
D. Manuel Moreno Lopez, D. Fer-
min Salcedo, D. José Cavada, Don
Modesto Cortazar, el Conde de Cle-
onard y D. Tomas Retortillo,

Vengo en absolver á la Admi-
nistracion de la demanda interpues-
ta por D. Martín Pérez del Cami-
no, y en confirmar la Real orden de
8 de Enero de 1857.

Dado en Aranjuez á 20 de Ju-
nio de 1858.—Esta rubricado de la
Real mano.—El Ministro de la Go-
bernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado
el anterior Real decreto por mi el Se-
cretario general del Consejo Real, ha-
biéndose celebrado audiencia públi-
ca el Consejo pleno, acordó que se
tenga como resolucion final en la in-
stancia y autos á que se refiere; que se
una á los mismos, se notifique á las
partes por cédula de Uger, y se in-
serte en la Gaceta de que certifico.

Madrid, 26 de Junio de 1858.—
Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de
Dios y la Constitucion de la Monar-
quia española Reina de las Españas, á
todos los que las presentes vieren y
entendieren, y á quienes toca su obser-
vancia y cumplimiento, sabed: que He
venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo
Real pende por via de recurso, entre
partes de la una D. Jaime Isern, veci-
no de Mataró, inventor de una máqui-
na para enseñar á los ciegos las prime-
ras letras y á escribir en notas de mú-
sica, y el Licenciado D. Carlos Laufer,
su abogado defensor, demandante; y de
la otra la Administracion general del
Estado y en su representacion mi Fis-
cal en dicho Consejo, demandada, so-
bre validez ó insubsistencia de la Real
orden de 25 de Enero de 1857, por la
que se desestimó la solicitud de Isern,
pudiendo que se le reintegrase en el
goce de la pensión de 300 ducados
anuales que le fué concedida en 5 de
Noviembre de 1829.

Visto.

Vistos los antecedentes del pleito
actual, de los que resulta:

Que habiendo acudido á mi augus-
to padre Jaime Isern, natural de Ma-
taró y ciego de nacimiento, exponien-
do la imposibilidad en que se halla-
ba, por las pérdidas que habia sufrido
su casa con la revolucion de Mé-
jico, para continuar trabajando en las
máquinas inventadas por él para que
los ciegos puedan escribir música y
cualesquier concepto, mi augusto pa-

dre mandó que por la Colecturia ge-
neral de Espolios y vacantes se socor-
riese con alguna limosna diaria á di-
cho ciego de nacimiento; Real órden
que se comunicó al Director del Con-
servatorio de Artes para que manifes-
tara lo que les ofreciese y parecie-
se acerca de las máquinas de que se
trata, pudiendo comunicarse con el
Intendente de Cataluña para hacer to-
da clase de indagaciones y observacio-
nes sobre el particular:

Que en 15 de Noviembre del mis-
mo año pidió Isern se llevase á efec-
to la anterior soberana disposicion, y
se fijara la cantidad con que debia ser
socorrido:

Que en 5 de Diciembre mandó mi
augusto padre que se socorriese al in-
terésado con alguna limosna diaria
desde el dia que se comunicó la Real
orden de 26 de Febrero:

Que en 9 de Abril comunicó al
Intendente de Cataluña el Presidente
de la Real Junta de Comercio de Ca-
taluña el dictámen de su Comision
de Fomento:

Que de este dictámen, dado en 28
de Marzo, se desprende, que con la
máquina para aprender los ciegos á
escribir habia posibilidad para ex-
presar las ideas ó pensamientos que
ocurren al que escribe, con la ma-
yor exactitud y claridad, y que de la
máquina para escribir música podian
reportar los ciegos una utilidad bien
conocida, por ser la música el arte ó
profesion á que continuamente se dedi-
can, y que el interesado reunia co-
nocimientos no comunes y mucha in-
teligencia para mejorar y hacer más
llevadera la suerte de los desgraciados
de su clase:

Que en 25 de Setiembre de 1829
comunicó el Colector general de Espo-
lios y vacantes, que en vista de las ór-
denes de S. M. habia señalado á Ja-
ime Isern la pensión anual de 300 du-
cados sobre los fondos de la Subcolec-
tura de Tortosa.

Que en Real orden de 5 de Novie-
mbre de 1829 mi augusto padre se sir-
vió aprobar la pensión arriba mencio-
nada.

Que por Real orden de 20 de Di-
ciembre de 1842, de conformidad con
el dictámen de la Junta del Tesoro y
su calificacion, se declaró dudosa, zo-
mo comprendida en la clase 7.ª artícu-
lo 1.º del decreto de las Cortes de 11
de Mayo de 1837, la pensión concedida
en 5 de Noviembre de 1829, y se man-
dó que se continuase su pago hasta
que se determinase lo que correspon-
diera acerca de las pensiones de igual
clase, sin perjuicio de que se le desig-
nara otra categoria si de la mayor ins-
trucion del expediente resultaba que
el interesado hubiera concluido las má-
quinas, motivo de la pensión.

(Se continuará.)

(Gaceta del 4 de Julio.)

Secretario general del Consejo Real.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de
Dios y la Constitucion de la Monarquía
española Reina de las Españas, á todos
los que las presentes vieren y enten-
dieren, y á quienes toca su observan-
cia y cumplimiento, sabed: que He
venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Conse-
jo Real pende en primera y única in-
stancia entre partes de la una D. Ra-
mon la Guardia y Larrumbe, vecino
de Murcia, registrador de la mina Ca-
mello, representado por el licenciado
D. Juan Perez Sanmillan, demandan-
te, y de la otra la Administracion ge-
neral del Estado, demandada, y mi Fis-

cal en su representacion, sobre sub-
sistencia ó revocacion de la Real ór-
den de 5 de Mayo de 1857, por la
que se anuló el expediente de la mi-
na Camello, y se mandó que siguie-
se su curso el de Santa Rosa:

Visto:
Vistos los expedientes Camello San-
to Domingo de Guzman y Santa Rosa
de los cuales resulta:

Que en 16 de Noviembre de 1856
hizo D. Ramon la Guardia solicitud
de registro de una mina con el nom-
bre de el Camello, en el sitio llama-
do puntal de la mina colorada, bar-
ranco de los Coscones, distrito muni-
cipal de Lorca, provincia de Murcia:

Que en 18 de los mismos pasó á
informe de los Ingenieros del ramo:

Que en 14 de Febrero de 1851
solicitó D. Antonio Picoto el registro
de otra mina en el mismo sitio con
el nombre de Santo Domingo de Guz-
man.

Que con decreto de la misma fe-
cha pasó á informe del Ingeniero que
le evacuó en primero de Junio, dicen-
do que se hallaba descubierto en di-
ferentes calicatas mineral igual á las
muestras presentadas.

Que en exposicion de 2 de Junio
se opuso la Guardia al registro San-
to Domingo, fundándose en que ocu-
paba en el terreno del suyo.

Que por decreto del mismo dia pasó
esta solicitud á informe del Ingeniero
que la evacuó en 10 de Setiembre, di-
ciendo que este terreno era el mismo
que el de el Camello, cuyo registrador
se opuso al practicarse el reconoci-
miento y que existia terreno franco para
una pertenencia.

Que en vista de este informe reca-
yeron el mismo dia dos decretos, anu-
lándose por el primero el registro San-
to Domingo, y admitiéndose por el se-
gundo, el de el Camello.

Que en exposicion de 8 de Octubre
de 1851 pidió D. Ramon la Guardia
que se le admitiese la designacion en es-
ta forma: desde la boca mina 50 varas
á Levante, 250 á Poniente, 60 al medio-
dia y 40 al Norte: por un otrosí pidió
que se practicara el segundo reconoci-
miento y demarcacion, pues ya tenia
habilitada la labor legal:

Que por decreto de la misma fecha
se le admitió la designacion sin dictarse
providencia respecto á la demarcacion.

Que en 2 de Febrero de 1855 hizo
D. Diego Lopez Muñoz solicitud de re-
gistro en el mismo terreno con el nom-
bre de Santa-Rosa.

Que pasada esta instancia á informe
del Ingeniero, le evacuó en 25 de Mayo
diciendo que habia terreno franco para
la concesion en el caso de que se decla-
rase la caducidad de las minas el Ca-
mello y Revolution.

Que en exposicion de 24 de Abril
de 1855 solicitó D. Cristobal Abadié
apoderado de Lopez Muñoz, que se de-
clarase la nulidad del expediente el
Camello por haber dejado pasar más
de tres años desde la concesion sin
haber practicado la demarcacion.

Que por decreto de 30 de los mis-
mos acordó el Gobernador no haber
lugar á la caducidad de la mina el Ca-
mello, y mandó que pasase la solici-
tud á informe del Ingeniero para que
examinase si en el terreno de el Ca-
mello no existe otra labor que la le-
gal, demarcandola en este caso, y sus-
pendiendo la demarcacion en caso que
hubiese otros trabajos:

Que en 25 de Mayo de 1855 ma-
nifestó el Ingeniero que habia suspen-
dido la demarcacion de el Camello por
haber encontrado sobre el terreno:

Primero. La labor legal de el Came-
llo, que consiste en una galeria de 14
metros.

Segundo. Otra galeria de 16 me-
tros, practicada por el registrador de
Santa Rosa.

Tercero. Una tramada que tiene

20 metros.
Cuarto. Otra de seis metros.
Quinto. Un pozo y tramada de
mucha longitud, que no pudo medir-
se.

Y, por último, varias calicatas:
Que á excepcion de los dos pri-
meros trabajos, los demas estan ege-
cutados por otros mineros el año de 1840
Que en informe de la misma fecha ma-
nifestó que el Registrador de Santa Rosa
tenia habilitada la labor legal, y que
habia terreno para una demarcacion
en el caso de declararse la caducidad
de el Camello y Revolution.

Que en 6 de Mayo de 1855 ha-
bia solicitado Don Cristobal Abadié que
se anulase el expediente gubernativo
de la mina el Camello, por haber de-
jado de identificar el punto de partida:

Que D. Ramon la Guardia, en ins-
tancia de 28 de Mayo, á la que acom-
paña un testimonio, del que aparece
que protestó la suspension de la demar-
cacion, pide que pase nuevamente al
Ingeniero el expediente para que demar-
que la mina, sirviendo de punto de par-
tida la labor primera que indica en su
informe de 25 de Mayo, toda vez que
esta identificada la labor legal.

Que por decreto de 20 de Junio
el Gobernador que pasase el expedien-
te al Ingeniero para que practicase la
demarcacion.

Que en 6 de Junio de 1855 pi-
dió de nuevo Abadié que se decla-
rase nulo el expediente de el Camello
por que no tenia practicada la labor
legal:

Que para probar la falta de labor
legal presente dos informaciones, una
de cinco testigos y otra de siete; de
cuyas declaraciones resulta, que la la-
bor legal llamada el Camello fue abier-
ta en 1851 por Don Antonio Jimenez
Dotes con el nombre de Sto Domingo
de Guzman sin que ninguna de las la-
bores que existian sobre aquel terre-
no se hubiesen practicado por D. Ra-
mon la Guardia.

Que en exposicion de 4 y 17 de
Julio, expuso Abadié que la Guardia
dió el aviso de estar verificada la la-
bor legal por medio de un otrosí, co-
sa fuera de practica: siendo de notar que
en el decreto de admision solo hace re-
ferencia á la parte relativa á la designa-
cion; y pide que se suspenda la demar-
cacion de el Camello.

Que en 20 de Setiembre de 1855, con-
formándose el Gobernador con el infor-
me evacuado por la Diputacion provin-
cial en 29 de Julio, declaró la cadu-
cidad del expediente el Camello, y
mandó que continuara su curso el de
Santa Rosa, fundándose en los defec-
tos de la designacion de el Camello,
pues que aquella no se ajustó á lo dis-
puesto en el artículo 47 del reglamen-
to de minería, y esta aparece en el
escrito de designacion por medio de un
otrosí y sin que á ella se decretara;
y en que el depósito que debia ha-
cerse al pedir la demarcacion, no se
verificó hasta más de tres años des-
pués, como consta.

Que en 17 de octubre de 1855, en
vista del informe del Ingeniero y de
la caducidad de el Camello, decreta-
da en 20 de Setiembre último, se ad-
mitió la solicitud de registro de Santa
Rosa:

Que en 24 de los mismos se opu-
so la Guardia á la admision de este
registro, y pidió que quedase paraliza-
do el curso del expediente hasta que
se resolviera por la Superioridad:

Que en 5 de Noviembre de 1855
presentó Lopez Muñoz, registrador de
Santa Rosa, un escrito de designacion
que le fué admitido el mismo dia.

Que en exposicion de 17 de los
mismos pidió la Guardia que se le hi-
brase certification de los expedientes
Santo Domingo de Guzman Santa Rosa
y el Camello, y de las fechas en que

se verificaron su depósito y el de Lopez Muñoz:

Que por decreto del mismo día se mando librar la certificación a licitacion:

Que resulta que el exponente hizo su depósito en 12 y Muñoz en 26 de Marzo de 1855:

Que en otra exposicion del mismo día pidió que se suspendiesen los trabajos en la mina Santa Rosa:

Que por decreto del 30 se concedió a la Guardia la intervencion en las labores de esta mina:

Que en 28 de Octubre de 1855 apelo D. Ramon la Guardia para ante el Ministro de Fomento del decreto de 20 de Setiembre, y pidió que se llevase a efecto el de 20 de Junio:

Que con Real orden de 8 de Enero de 1856 se remitieron estos expedientes a informe del Abogado consultor del Ministerio de Fomento:

Que este le evacuó en 20 de Febrero, opinando que se confirmase el decreto del Gobernador de 20 de Setiembre, y que se devolviesen los expedientes para que siguiese su curso el de Santa Rosa; fundándose en los artículos 13, 47 y 54 del Reglamento de minería, y en las Reales órdenes de 17 de Junio y 24 de Agosto de 1854; y en que el otro si puesto al final del escrito de la designacion, pidiendo la demarcacion, parece puesto mucho tiempo despues de fechado y firmado en lo principal, sin consignarse las dietas del Ingeniero, ni haberse proveido nada sobre aquel interesante extremo:

Que por Real orden de 13 de Mayo de 1856 pasó este expediente a informe de la Seccion segunda del supremo Tribunal Supremo Contencioso-administrativo:

Que pedidos por esta antecedentes al Gobernador de Murcia, los remitió en 17 de Setiembre manifestando que registrador de el Camello habia tardado mucho en consignar las dietas del Ingeniero, por cuya razon no pudo tener lugar antes la demarcacion:

Que el Diario de minas aparece el extracto de una solicitud presentada en 8 de Octubre de 1851, que dice: «D. Ramon la Guardia designa la mina Camell, y pide la demarcacion» notándose que las palabras pide la demarcacion parecen adicionadas y de tinta diferente:

Que por Real orden de 3 de Octubre de 1856 se pasó este expediente a informe de la Seccion de Fomento del Consejo Real:

Que esta le evacuó en 5 de Diciembre, diciendo que no constaba que se hubiese anunciado al público el registro Santa Rosa, ni que se hiciese saber en forma al registrador de el Camello, por lo que debia preguntarse al Gobernador de Murcia si tuvieron lugar estas diligencias:

Que el Gobernador manifestó en 31 de Diciembre que el registro de Santa Rosa se anunció en el Boletín correspondiente al 24 de Julio de 1855, no habiéndose notificado a la Guardia por no ser necesario:

Que devuelto este expediente con Real orden de 13 de Enero de 1857 a informe de la Seccion de Fomento del Consejo Real, dijo, en 27 de Febrero, que D. Ramon la Guardia tiene derecho de preferencia a la mina y que debe reponerse este expediente al estado que tenia en 20 de Junio de 1855 para que se lleve a efecto la demarcacion de el Camello, según dispuso el Gobernador por decreto de aquel día; por qué además de ser este registro más antiguo, no habia penas para los morosos en hacer el depósito antes de las Reales órdenes de 26 de Enero y 6 de Febrero de 1857:

Que por Real orden de 10 de Marzo, teniendo presente que el otro si puesto en el escrito de designacion, pidiendo la demarcacion, se diferencia bastante

del escrito, y que no se hace mencion de él en el decreto marginal, se devolvió el expediente al Gobernador de Murcia a fin de que practicase las diligencias oportunas para averiguar si dicho otro si habia sido escrito por el mismo que hizo la solicitud que le precede; si lo fué al mismo tiempo, y si se tuvo presente al decretar sobre la designacion.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 205.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 29 de Julio último me dice lo que sigue.

Por Real orden circular comunicada en 7 de Julio de 1847 a los Gefe políticos de las provincias se dictaron entre otras las disposiciones siguientes: 1.ª En toda eleccion inmediata a la renovacion total de un Ayuntamiento, quedará sin renovar un número de Concejales de los existentes igual a la mitad de los que debe haber en el acto siguiente a la eleccion, con arreglo al vecindario del distrito municipal, y se elegirá otro número de Concejales igual al que quede sin renovar. 2.ª En el sorteo de que habla el artículo 60 de la Ley de Ayuntamientos entrarán todos los Concejales existentes incluidos los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. 3.ª Para los efectos de toda renovacion bienal se entenderá que todos los Ayuntamientos se instalarán en el día 1.º de Enero del año anterior a la eleccion, y que en el mismo día tomarán posesion todos los Concejales existentes sea la que quiera la fecha de la instalacion y de la toma de posesion. Lo que de la propia Real orden comunico a V. S. a fin de que dichas disposiciones se tengan presentes en la próxima renovacion de las corporaciones municipales.

Lo que se hace saber a los Ayuntamientos para su conocimiento y cumplimiento. Zamora 19 de Junio de 1858. El Gobernador interino, Bernardino Fernandez Grande.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Fuentesauco.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa de Fuentesauco, provincia de Zamora, por renuncia del que la obtiene, cuya villa asciende próximamente a 800 vecinos, dotada con 12.000 rs. anuales, pagaderos por el Ayuntamiento por trimestre vencidos. Los aspirantes a dicha plaza han de ser Médicos Cirujanos de primera clase, y haber ejercido cuando menos 6 años la profesion, tanto de Medicina como de Cirujia. Las obligaciones del agraciado serán, visitar como tal Médico Cirujano la mitad de la poblacion, y asistir gratis a las consultas cuando sean propuestas por el otro titular en su distrito, más cuando estas sean a indicacion de los interesados tendrá de honorario 6 rs. por cada una, un rs. por visita de día, y dos de noche. También es obligacion de los dos titulares tener un ministrante que se encargue de la Cirujia menor.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 8 del próximo Agosto dirigiendolas al presidente del Ayuntamiento y la provision de la plaza se verificará el veinte y dos del mismo mes. Fuentesauco Julio 18 de 1858. Vicente Rodriguez.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Zamora.

Para evitar a los cursantes, o que intenten serlo en este establecimiento, los perjuicios consiguientes a la poca prevision con que algunos se conducen en un asunto de tanto interes para el porvenir de sus hijos he creído conveniente hacer las advertencias siguientes:

1.ª Todos los matriculados de enseñanza domestica se presentarán a examen el día 4 de Agosto próximo en el mismo Instituto, acreditando haber estudiado con profesor autorizado, sin que les sirva para ganar curso, sufrir el examen en ningún otro establecimiento, ni ante otros jueces que los profesores del en que están matriculados.

2.ª Desde el 15 al 31 de Agosto, como término improrogable, serán tambien admitidos a examen de las asignaturas que hayan estudiado, los alumnos de Seminarios que quieran incorporarse conforme a lo prevenido en el anuncio de esta Direccion inserto en el Boletín de 1.º del corriente.

Al efecto los interesados acompañarán a la solicitud partida de bautismo legalizada por uno o tres escribanos según que se espida en esta u otra provincia, y la certificación de los cursos ganados en los Seminarios; pagaran los derechos de examen pero no los de matrícula, conforme a la Real orden de 9 de Noviembre de 1854, a que se refiere la de 27 de Junio último; y los que fuesen aprobados, podrán estudiar en el Instituto las restantes asignaturas, necesarias para el bachillerado, en tantos cuantos cursos tendrían que estudiar en los mismos seminarios para completar la 2.ª enseñanza prevenida en el plan de estudios eclesiásticos establecido en Real cédula de 28 de Setiembre de 1852.

3.ª Durante la espresada última quincena de Agosto, estará abierta la matrícula para todos los seis años de la 2.ª Enseñanza, sin escepcion ni prórroga alguna. Los aspirantes de primer año de latinidad, que deberán haber cumplido nueve, acompañarán a la solicitud partida de bautismo, legalizada por uno o tres escribanos según que proceda de esta u otra provincia, y sufriran un examen de instruccion primaria, sin necesidad de justificar de otro modo haberla estudiado. Los que prueben el 2.º año de latin, y los domésticos que prueben el 3.º deberán ser aprobados en todas las asignaturas de años anteriores para ser matriculados en el siguiente, y todos los de cualquier año que procedan de otro establecimiento, acompañarán a la solicitud la referida partida de bautismo y certificación de los cursos ganados.

4.ª El curso académico empezará para todos el día 1.º de Setiembre; concluirá el 24 de Junio para los alumnos de los cuatro últimos años; y para los de latinidad no habrá vacaciones en ningún tiempo, sin embargo, en cualquiera época del año, menos en el mes de Julio y la primera quincena de Agosto, serán admitidos a los ejercicios de Bachillerado los que justifiquen haber probado en edad oportuna los seis años de la 2.ª enseñanza y hayan sido aprobados en el examen correspondiente de los dos primeros para matricularse en el tercero.

5.ª Finalmente, la matrícula será personal sin que valga ningún encargo. Tampoco será admitido ninguno a la matrícula sin traer antes del 31 de Agosto los documentos y derechos señalados; ni serán admitidos a examen en los domésticos que no se presenten al tiempo oportuno en que el tribunal se halle reunido para admitirlos y juzgarlos a todos; ni se dará curso a ninguna solicitud estemporánea

ni a las muchas que ocurran sobre incorporaciones de estudios arbitrarios que pudieron empezarse y seguirse legalmente; ni será contestada por esta Direccion ni por la Secretaria ninguna comunicacion confidencial sobre instruccion pública o asuntos academicos de los cuales se enterara de palabra y solamente en la Secretaria, a los que por si o por otros tengan interes en saberlos. Zamora 15 de Julio de 1858. El Director Bartolome Moan.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion publica de Zamora.

El día 9 del próximo Setiembre, y hora de las 9 de de su mañana, darán principio los ejercicios de oposicion para proveer de Maestros las Escuelas de niños, vacantes en los pueblos siguientes:

Moraleja del vino, cuya dotacion consiste en 3500 rs. anuales, retribucion y casa para el Maestro.

Pinilla de Toro, 3500 rs. id. id.

Malva, 3000 rs. id. id.

Concluidos que sean dichos ejercicios se procederá a los de oposicion para proveer de Maestras, las vacantes de niñas en los pueblos siguientes:

Tagarabuena.
Fuentes de Ropel.
Villamor de los Escuderos.
Villanueva del Campo.
Coreses.
Villarrin de Campos.
Cerecinos de Campos.
Puebla de Sanabria.
Benialvo.
Castro Gonzalo.
Morales de Toro.

Dotadas cada una de estas con 2200 rs. anuales, retribucion y casa para las Maestras.

Igualmente se hallan vacantes las siguientes de provision ordinaria.

De niñas.

Las de Cañizo.
Montamarta.
Pabladura del Valle.
San Cebrian de Castro.
Dotadas cada una con 1667 rs. anuales retribucion y casa para las Maestras.

De niños.

San Cebrian de Castro, dotada con 2500 rs. anuales, retribucion y casa para el Maestro.
Casasca de Campeán 2500 rs. id. id.
Villalonso 2500 id. id.
Alfaraz y su agregado 2500 rs. id. id.
Ovinalas de Viduales 2500 rs. id. id.
Pinilla de Castro 2500 rs. id. id.
Rebellinos 2500 rs. id. id.
Nuez 2500 rs. id. id.
Paramontanos de Távora 2500 rs. id. id.
Rionegro del Puenie 2500 rs. id. id.
S. Pedro de Ceque 2500 rs. id. id.
Villalcampo 2500 rs. id. id.
Villavendimio 2500 rs. id. id.
Viñuela 1100 rs. id. id.
Molacillos 1100 rs. id. id.
Berruuela 1100 rs. id. id.
Villalazan 1100 rs. id. id.
Ricobayo 600 rs. id. id.
Granja de Moruela 2500 rs. id. id.
Muelas de los Caballeros 2500 rs. id. id.
San Agustin 1140 rs. id. id.
Tardemeza 1100 rs. id. id.

Los aspirantes de ambos sexos presentarán en la Secretaria de esta Corporacion los documentos de que habla el art. 24 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, seis días antes del señalado para los ejercicios de oposicion. Zamora 20 de Julio de 1858. El Presidente interino, Bernardi-

no Fernandez Grande.—Lorenzo Martinez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES,

Licenciado D. Manuel Grigalva Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y partido; Por el presente: primero y último edicto, cito llamo y emplazo al confinado de la carretera de vigo Fernando Alejandro Fernandez contra quien estoy procediendo criminalmente por haberse fugado, para que se presente en la cárcel pública de esta villa ó ante mí, á responder á los cargos que contra el resultan, por no hacerlo en el término de treinta dias, se seguirá la causa en rebeldia, parándose el perjuicio que habia lugar. Puebla de Sanabria diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Grigalva. Por mandado.—Andrés Sagrario.

ZAMORA.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Arriendos en pública licitacion y doble subasta de doce á una del dia 8 de Agosto del corriente año.

En Zamora y Cañiso.

De una heredad conocida con el nombre de las Huérfanas de Villalpando, por la que paga Miguel Prieto 36 fanegas trigo, se subastará sobre el tipo de 1476 rs. cada año y las contribuciones.

En idem y Cuelgamures.

De otra del curato, id. Miguel Herro, 20 fanegas trigo y cebada, sobre el de 855 rs. id. id.

De otra de la Iglesia, id. Patricio Pechero, 28 fanegas trigo y cebada, sobre el de 917 rs.

En idem y Manganesos de la Polvorosa.

De otra del Cabildo de Astorga, id. Eugenio Iglesias, 57 1/2 fanegas centeno, sobre el de 1050 rs. id. id.

De otra de id., Cillerio bajo, id. Vicente Barrio, 26 fanegas centeno, sobre el de 728 rs. id. id.

De otra de la Cofradía del Rosario, id. Juan Fidalgo y socios, 32 fanegas morcajo, sobre el de 1104 rs. id. id.

En idem y Aguilar de Tera.

De otra de la Mitra de Astorga, id. Juan Casado y otros, 28 fanegas 8 celemines centeno, sobre el de 804 rs. id. id.

De otra de id. id. Cayetano Martinez y otros 26 fanegas centeno, sobre el de 728 rs. id. id.

De otra de id. id. Melchor Gonzalez y otros, 40 fanegas centeno, sobre el de 1120 rs. id. id.

En idem y Castrogonzalo.

De otra del Curato de Sto. Tomás, id. Blas Dominguez, 14 fanegas trigo, sobre el de 574 rs. id. id.

De otra de la Capellanía de Burganos, id. Mannel Fernandez y otro, 18 fanegas 8 celemines trigo y cebada, sobre el de 615 rs. id. id.

En idem y Colinas de Trasmonte.

De otra de la Mitra de Astorga, id. Tomás Nuevo 22 fanegas centeno, sobre el de 616 rs. id. id.

De otra de id. id. Andres Gullon igual sobre 616 rs.

De otra id. de id. Cipriano Cabrero, igual sobre el de 616 rs. id. id.

De otra de id. id. Agustín Ibañez, 25 fanegas 4 celemines centeno, sobre

el de 709 rs. id. id.
De otra de id. id. Martin Fernandez, 23 fanegas centeno, sobre el de 644 rs. id. id.
De otra de id. id. Juan Pernia y otros 58 fanegas 8 celemines centeno, sobre el de 1033 rs. id. id.
De otra de id. id., Miguel Estéban y otros 55 fanegas centeno, sobre el de 980 rs. id. id.
De otra de id. id., Estanislao Mateos y otros 44 fanegas centeno, sobre el de 1232 rs. id. id.
De otra de id. id. Pedro Cobreros, 28 fanegas 8 celemines centeno, sobre el de 805 rs. id. id.
De otra id. id. Manuel Martin y otros 21 fanegas 8 celemines centeno, sobre el de 607 rs. id. id.

En idem y Belver.

De otra de tierras solo, de la Capellanía de D. Bartolomé ó D. Fernando Merino id. Benigno ó Benito Gonzalez y otros 20 fanegas trigo y 229 rs sobre el de 1049 rs. id. id.

De otra de las Monjas Bernardas de Benavente, id. Diego Temprano, Cipriano Santos y otros, 60 fanegas trigo sobre el de 2460 rs. id. id.

En idem y Congosta.

De otra de la Iglesia, id. Juan Prado y otros 20 fanegas trigo y centeno, sobre el de 690 rs. id. id.

En idem y Barcial del Barco.

De otra de la Iglesia, id. Rafael Garrido y otros, 28 fanegas centeno, sobre el de 784 rs. id. id.

En idem y Fuente la Peña.

De otra de la Iglesia, id. Antonio Encinas y otros, 61 fanegas trigo y 3 de centeno, sobre el de 2585 rs. id. id.

De otra de id. id. Julian Garcia y socios 22 fanegas trigo, sobre el de 902 rs. id. id.

Los remates de estos arriendos se celebrarán en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia en esta ciudad presididos por S. S. con asistencia del representante de esta Administracion y Escribano, y á la vez en cada pueblo por lo á él tocante en su habitacion consistorial ante el Sr. Alcalde, Sindico y Escribano ó Fiel de fechos, quedando pendientes de aprobacion de la Superioridad: Son de instruir tantos expedientes como son los arriendos haya ó no licitacion, encabezado con el respectivo anuncio que se dirige por separado: No es admisible postura á ningun deudor á los fondos públicos, ni menor que la cantidad designada por tipo: El rematante quedará obligado á satisfacer metálico por trimestres anticipados las anualidades de 1859, 1860 y 1861 porque es el contrato á suerte y ventura sin opcion á indemnizacion alguna por escasez, pedriscos ú otro cualquier incidente fortuito y la regulacion pericial de labores de barbechera que inutilizará en la sementera del de la fecha, encargándose de las fincas á responder de sus deterioros ó desperfectos evitables, árboles, cercas y mas que contengan cuyo disfrute será á estilo del pais sin poder raturar el pasto firme sujetándose á la accion administrativa, que en caso de egecucion por insolvencia, quedando en el acto rescindido el contrato procederá á nuevo arriendo en quiebra: los desembolsos que le son afectos son únicamente 12 rs. por la subasta y 6 por el testimonio al Escribano, reintegro de papel al expediente, 6 rs. al pregonero, coste de la escritura y del boletín aducible; entendiéndose que si se vendiesen los predios el arriendo caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesion del comprador segun las costumbres de cada localidad.

Zamora 6 de Julio de 1858.—Fernando Piorno

Zamora 21 de Julio de 1858.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Incendios de Zamora.

Habiendo tenido lugar, desde que se fundó esta Sociedad muchas traslaciones de dominio, sin que pueda determinarse en el dia quienes son los socios y dueños de las casas aseguradas, lo que indudablemente produce confusion, dificultades y retraso en la cobranza de dividendos y tambien en las convocatorias á Juntas generales; la Directiva ha acordado se proceda á la rectificacion general de las inscripciones en el término de tres meses, á contar desde el dia de la fecha, con objeto de que los actuales socios ó propietarios de esas aseguradas se presenten en la Secretaria, que accidentalmente está en la calle

de la Rua, Escribanía de D. Antonio M. Prieto, y se inscriban sus nombres y demás circunstancias en su respectiva póliza, y los que hayan hecho obras en aquellas ó reedificádolas, manifiesten si están conformes con la tasacion antigua ó prefieren se practique nuevamente. Zamora Julio 9 de 1858.—El Director, Ramon de Luelmo.—Vicente Alvarez, Secretario.

En el miércoles 14 del corriente desapareció una Cerda de Estevan Ferrero vecino de Cercedos del Carrizal, sus señas son las siguientes: edad año y medio, negra, rasa del pelo, la oreja derecha espuntada, su peso sobre poco mas ó menos cuatro y media ó cinco arrobas.

Se anuncia en el boletín oficial de la provincia para que si fuese habida se vuelva á su dueño.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes actual, á saber:

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.					CALDOS.			CARNE.			
	Trigo fanega. Rs. cts.	Centen fanega. Rs. cts.	Cebada fanega. Rs. cts.	Mais fanega. Rs. cts.	Garbanzos fanega. Rs. cts.	Arroz arroba. Rs. cts.	Acetite arroba. Rs. cts.	Vino cantarro. Rs. cts.	Aguardiente cantarro. Rs. cts.	Baca libra. Rs. cts.	Carnero. libra. Rs. cts.	Tochino. libra. Rs. cts.
Alcañices.	42	25	29	29	80	60	22	40	1	18	4	5
Benavente.	38	30	27	27	78	56	15	70	1	50	4	6
Bermillo de Sayago.	39	32	27	27	110	64	13	35	1	6	4	4
Fuentesucos.	51	21	24	20	110	70	14	28	1	18	4	4
Puebla de Sanabria.	40	29	25	20	130	88	20	34	1	94	4	4
Toro.	40	26	25	20	80	70	18	56	1	50	4	4
Villalpando.	40	28	27	20	80	60	14	58	1	30	4	4
Zamora.	40	26	25	20	80	60	15	36	1	66	4	5